



Función Pública

Decreto 193 de 1987

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 193 DE 1987

(Enero 27)

(Derogado por el Art. 6 del Decreto 457 de 1997)

(Ver Decreto 2489 de 2006)

"Por el cual se hacen modificaciones a la nomenclatura de empleados que tratan los Decretos-leyes 712, de 1042 1302 1978 y sus modificaciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 76 de 1986,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Suprímese del artículo 27 del Decreto-ley 1042 de 1978, la siguiente nomenclatura de empleo:

DENOMINACIÓN	Código	Grado
Capellán	5125	11

ARTÍCULO 2º Modifíquese la clasificación de las siguientes denominaciones de empleo de que trata el artículo 26 del Decreto-ley 1042 de 1978, las cuales quedarán así:

DENOMINACIÓN	Código	Grado
Agente Secreto	4120	09
		07
		06
		04
Detective	4115	12
		11
		09
		07
		06
		04

ARTÍCULO 3º Los cargos existentes en las distintas entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional correspondientes a la denominación de empleo que se suprime y aquellas en que varíe su clasificación conforme al artículo 2º del presente Decreto, continuarán vigentes hasta tanto dichas entidades modifiquen sus plantas de personal para ajustarlas a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO 4º Los códigos de identificación de algunos empleos de que trata el artículo 5º del Decreto-ley 1302 de 1978, quedarán así:

DENOMINACIÓN	Código	Grado
Capellán	3060	04
		03

Mayor de Prisiones	5000	12
--------------------	------	----

ARTÍCULO 5 Adicionase la nomenclatura de empleos del Nivel Directivo, establecida por los Decretos-leyes 712 y 1044 de 1978, así:

DENOMINACIÓN	Código	Grado
Gerente, Presidente o Director General de Establecimiento Público	0015	10
Rector de Universidad	0045	10
Subgerente, Vicepresidente o Subdirector General de Establecimiento Público	0040	09
Secretario General de Superintendencia o entidad descentralizada	0037	09
Vicerrector o Director Administrativo de Universidad	0060	09
Secretario General de Universidad	0075	09

ARTÍCULO 6º Adicionase la nomenclatura de empleos de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 1042 de 1978, así:

DENOMINACIÓN	Código	Grado
Subsecretario General de la Presidencia de la República	1025	04

PARÁGRAFO. La denominación de empleo Subsecretario General de la Presidencia de la República, código 1025, grado 04, será equivalente para todos los efectos a la denominación de trata el presente artículo.

ARTÍCULO 7º Adicionase la nomenclatura de empleos de que trata el artículo 24 del Decreto-ley 1042 de 1978, así:

DENOMINACIÓN	Código	Grado
Jefe de Oficina	2045	12
Jefe de División	2040	12
Director de Superintendencia	2170	18
		17

ARTÍCULO 8º Adicionase la nomenclatura de empleos de que trata el artículo 25 del Decreto-ley 1042 de 1978, así:

DENOMINACIÓN	Código	Grado
Piloto de Cartografía	3115	11
		10

ARTÍCULO 9º Adicionase la nomenclatura de empleos de que trata el artículo 26 del Decreto-ley 1042 de 1978, así:

DENOMINACIÓN	Código	Grado
Técnico Profesional Intermedio	4175	09
		08
		07

ARTÍCULO 10. Adicionase la nomenclatura de empleos de que trata el artículo 27 del Decreto-ley 1042 de 1978, así:

DENOMINACIÓN	Código	Grado
Secretario Ejecutivo	5040	15
Secretario Ejecutivo de la Presidencia de la República	5220	21
		20

ARTÍCULO 11. Adicionase la nomenclatura de empleos de que trata el artículo 28 del Decreto-ley 1042 de 1978, así:

DENOMINACIÓN	Código	Grado
Auxiliar de Servicios Generales	6035	07
Chofer Mecánico	6010	09
Modelo de Bellas Artes	6050	07

ARTÍCULO 12. Las denominaciones de empleo: Gerente, Presidente o Director General de Establecimiento Público, código 0015, grado 10; Subgerente, Vicepresidente o Subdirector General de Establecimiento Público, código 0040, grado 09 y Secretario General de entidad descentralizada, código 0037, grado 09, de que trata el artículo 5º del presente Decreto, podrán ser utilizadas además, por los diferentes

organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva del orden nacional, no obstante tengan sistemas especiales de clasificación y remuneración de empleos legalmente aprobados.

ARTÍCULO 13. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente los Decretos-leyes 712, 1042 y 1302 de 1978 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 27 días del mes de enero de 1987.

VIRGILIO BARCO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

DIEGO YOUNES MORENO

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 37765. 27 de enero de 1987.

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 07:55:55